

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 8 DE MAYO DE 1925

NÚMERO 4628

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 13.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 61 de 1925, de 23 de Abril, por el cual se hacen los nombramientos de Gobernadores de Provincia.....	15353
Decreto número 62 de 1925, de 2 de Mayo, por el cual se nombran los empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro.....	15353
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 64, de 24 de Marzo de 1925.....	15353
Resolución número 81, de 16 de Abril de 1925.....	15353
Resolución número 82 bis, de 12 de Abril de 1925.....	15354
Resolución número 83, de 17 de Abril de 1925.....	15354
Resolución número 83 bis, de 17 de Abril de 1925.....	15354
Resolución número 84, de 16 de Abril de 1925.....	15354
Resolución número 85, de 18 de Abril de 1925.....	15354
Resolución número 85, de 18 de Abril de 1925.....	15354
Resolución número 87, de 18 de Abril de 1925.....	15354
Resolución número 88, de 21 de Abril de 1925.....	15354
Resolución número 89, de 24 de Abril de 1925.....	15354

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 10, de 3 de Marzo de 1925.....	15355
Resolución número 13, de 27 de Marzo de 1925.....	15355

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1925.....	15355
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1925.....	15355
---	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas, Provincia del Darién, durante el año de 1924.....	15356
--	-------

IMPRENTA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos efectuados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Abril de 1925.....	15356
--	-------

Avisos Oficiales.....	15356
Edictos.....	15355

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 61 DE 1925 (DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hacen los nombramientos de Gobernadores de Provincia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos de Gobernadores de Provincia, Principales y Suplentes para el período en curso, así:

Provincia de Bocas del Toro:

Principal: Sr. Pacifico Meléndez.
Primer Suplente: Sr. Ignacio Jurado.

Segundo Suplente: Sr. Félix Ycaza.

Provincia de Coclé:

Principal: Sr. Carlos George N.
Primer Suplente: Sr. Elías Castillo.

Segundo Suplente: Sr. Marcela Carles.

Provincia de Colón:

Principal: Dr. J. D. Arosemena.
Primer Suplente: Sr. Luis F. Estenoz Jr.

Segundo Suplente: Sr. J. P. Sarrañco.

Provincia de Chiriquí:

Principal: Sr. Manuel Quintero V.
Primer Suplente: Sr. Armando Alzupurda.

Segundo Suplente: Sr. Salvador Jurado A.

Provincia del Darién:

Principal: Sr. Julio Mercado R.
Primer Suplente: Sr. Castor Carranza.

Segundo Suplente: Sr. Enrique Escartín.

Provincia de Herrera:

Principal: Sr. Manuel Solís G.
Primer Suplente: Sr. Ricarte Robles.

Segundo Suplente: Sr. Luis Ríos R.

Provincia de Los Santos:

Principal: Sr. Silverio Villarreal.
Primer Suplente: Sr. Epaminondas Correa.

Segundo Suplente: Sr. José del C Saavedra.

Provincia de Panamá:

Principal: Sr. Archibaldo E. Boyd.
Primer Suplente: Sr. Jorge Luis Paredes.

Segundo Suplente: Sr. Ismael Lucando.

Provincia de Veraguas:

Principal: Sr. A. G. Vega.
Primer Suplente: Sr. Salvador Marango.

Segundo Suplente: Sr. Luis E. Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 62 DE 1925

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se nombran los empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Una de las dos Secciones de la Agencia Postal de Bocas del Toro, tendrá a su cargo lo relativo a encomiendas postales y certificados y se denominará Sección de Certificados y Encomiendas. Esta Sección estará a cargo inmediato de un Jefe, quien tendrá tres Oficiales Ayudantes.

La otra Sección tendrá a su cargo lo relativo a la correspondencia ordinaria, se llamará Sección de Ordinarios y estará a cargo de un Jefe de Sección, quien tendrá un Oficial Ayudante.

Los deberes de los empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro, son los que se les señalen en el Reglamento vigente del Ramo.

Artículo 2.º Se hacen los siguientes nombramientos para empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro:

Para Agente Postal, señor J. S. Justavino;

Para Jefe de Sección de Certificados y Encomiendas, señor J. A. Nieto;

Para Oficiales Ayudantes del Jefe de la Sección de Certificados y Encomiendas, señor Manuel Leardo, señorita Clara Escalante y señora Eloisa viuda de Fernández;

Para Jefe de la Sección de Ordinarios, señorita Rosa Justavino;

Para Oficial Ayudante del Jefe de la Sección de Ordinarios, señor Félix Thomas.

Para Cartero, señora Mariana Testa.

Para Portero, señor Bolívar Cervantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, Marzo 24 de 1925.

Los señores J. M. Berrocal, Luis A. Barletta, Harry C. Nicholls, E. H. Wunsh y otros, de este vecindario, solicitan del Poder Ejecutivo, en escrito de fecha veintitrés de los corrientes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano «Compañía Panameña de Automóviles y Accesorios», y en inglés «Panama Automobile & Supply Company», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios para el efecto, un *cheque de Gerente* de la International Banking Corporation, a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por valor de quince mil balboas (B/15.000.00), suma que representa el veinte por ciento del capital de la sociedad, y copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada en castellano «Compañía Panameña de Automóviles y Accesorios», y en inglés «Panama Automobile & Supply Company», la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 16 de Abril de 1925.

Francisco Zapata, peruano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal, y con la Resolución número 142 de 22 de Agosto de 1924,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Zapata, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 2 meses y 10 días de arresto a que fue condenado, y como el reo ha cumplido con exceso las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional, en el caso de que el agraviado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 82 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82 bis.—Panamá, 12 de Abril de 1925.

En telegrama de esta fecha solicita el señor Juez Municipal del Distrito de Natá, que se exonere a los señores Guillermo Retal y Esther Ma Rosas de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante ese Despacho, por haber comprobado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago de la suma de cinco balboas (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, 17 de Abril de 1925.

Roberto Connor, nicaragüense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Roberto Connor, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 83 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 83 bis.—Panamá, 17 de Abril de 1925.

El señor Rogelio B. Cortés, de este vecindario en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Sindicato General de Trabajadores», establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el tres de Febrero último, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Acompaña el peticionario, para el efecto, copia de la Constitución y Reglamento interno del Sindicato; copia de las actas en que consta la discusión y aprobación de dichos estatutos, y una lista de los socios de la institución, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo

preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 94 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sindicato General de Trabajadores», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, Abril 16 de 1925.

Los señores Fabricio de Alba, R. Estripeaut, L. Martins y E. de Alba, de este vecindario, solicitan del Poder Ejecutivo en escrito fechado el tres de los corrientes, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará «Compañía Industrial la Panameña», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Al efecto, acompañan los peticionarios copias del prospecto y de los estatutos provisionales de la compañía, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará «Compañía Industrial la Panameña», la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, Abril 18 de 1925.

Ricardo M. Atencio, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y sendos certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Panamá, y el Director de la Colonia Penal de Colba, en los que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Del estudio de los documentos que el peticionario acompaña a su solicitud, se viene en conocimiento que el reo fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, y de conformidad con él, y como ese Código lo favorece más que el actual, en lo que se refiere a la libertad condicional, en el caso aplicar el primero antes mencionado, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 81 del Código Penal de 1916, y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ricardo M. Atencio la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 8 años de presidio a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia

de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos años y 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de Inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 86.—Panamá, 18 de Abril de 1925.

Ramona González Quintéro, panameña, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional a Ramona González Quintéro, durante la tercera parte de la pena de 20 meses de prisión a que fue condenada; y como la reo cumplió ayer las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida, en el caso de que la agraciada incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá la reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 87.—Panamá, Abril 18 de 1925.

Primis Smith, natural de Santa Lucía, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo, por conducto del Gobernador de la Provincia de Coclé, que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde del Circuito de Coclé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Primis Smith, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso

sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 22 de 1925.

Juan Duque, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado de conformidad con el Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual para el caso de la libertad, porque éste no la otorga a los reos del delito de robo como aquél, de preferencia debe aplicarse el Código primeramente mencionado, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal de 1916 y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Duque, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años de presidio a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 año y 4 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, 24 de Abril de 1925.

Francisco Troya, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Troya, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de sesenta días de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado

incurre por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 10.—Panamá, Marzo 3 de 1925.

Por medio de las Resoluciones números 4 y 5 de Enero último, dictadas por esta Dirección General, le fue impuesta al señor M. Rivera Herrera, Alcalde y Registrador Auxiliar del Estado Civil de Alajuela, (Chiriquí), una multa de catorce balboas (B. 14.00), por irregularidades cometidas cuando ejercía el cargo de Registrador de Alajuela. Con fecha 27 de Febrero próximo pasado, pide el multado, sin dejar de reconocer las faltas cometidas, que se le rebaje la sanción impuesta a la más mínima cantidad si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta la situación apremiante porque atraviesa, unida a otras consideraciones.

Considerada la solicitud.

SE RESUELVE:

Rebajar a cuatro balboas la multa impuesta por medio de las Resoluciones citadas, al señor M. Rivera Herrera.

Dése cuenta a quien corresponda para la efectividad del descuento aludido.

Comuníquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 27 de 1925.

A las siete de la mañana del día diez y siete de Marzo del año de 1920, nació en «María Soto», comprensión del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, la menor Violanda, hija de Teresa Rodríguez, casada.

El nacimiento de la menor Violanda, fue declarado ante el Registrador Auxiliar de Portobelo, señor Joaquín Ayarza de León, por John Bellson, viudo, quien se atribuye la paternidad de dicha menor. Ese nacimiento fue registrado en el cupón 4, del libro número 3 de la ya citada Registraduría.

Después de muchas gestiones hechas por esta Dirección General, para establecer de modo indubitable la denominación o calidad de hija que le correspondiera a la menor citada, se ha podido comprobar que es hija legítima de James Efraín Walter y Teresa Rodríguez de Walter, por matrimonio contraído entre ellos y en presencia del Presbítero señor don Antonio María Sanguinón, acto celebrado en la Iglesia Parroquial de San Felipe de Portobelo, el día 23 de Octubre de 1905, según consta del acta respectiva, solicitada y enviada debidamente autenticada por el Padre Enrique de Tolosa O. Cap. encargado de la Costa Atlántica.

La paternidad que se atribuye John Bellson, de la menor Violanda, es ilegal, desde luego, que Teresa Rodríguez, al tiempo de la concepción de su hija, no podía casarse libremente,

(artículo 214 del Código Civil); de ahí que la denominación o calidad de hija que corresponde a la menor Violanda es la de hija legítima del matrimonio Walter Rodríguez, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho, que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial y así se reputan para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado ci-

vil contradictorio en juicio de impugnación de paternidad que debe ser incoado por el padre (Artículos 140 a 148 del Código Civil).

Por tanto,

SE ORDENA:

Al hacer la inscripción del acta de nacimiento de la menor Violanda, se hará constar que es hija legítima de

James Efraín Walter y Teresa Rodríguez de Walter.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pompilio Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1925.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	1	2	1	2			5	9	10	4		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	3	2	2	4			1	3	3	1		
Cerro de Paja.....												
Océ.....	4	3	5	8			2	4	4	4		
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....		2	1	1					1	1		
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....												
Chupampa.....							1	2	2	1		
LAS MINAS.....	1	2	2	1			1	2	2	1		
El Toro.....		4		2			3	2	2	2		
Quebrada Rosario.....	1											
PARITA.....	1	1	1	1			4		1	1		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potaga.....												
Portobello.....												
PESÉ.....	1	3	4	2	1		9	5	9	5		
Norte.....		1							1	1		
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	12	20	17	27	1	11	26	30	32	24		

Panamá, 31 de Marzo de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1925.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	3	4	3	6	1		3	1	1	3		
Bayano.....												
El Cocle.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....	8	2	4	8			4	4	2	6		
El Sesteadero.....		13	8	5								
La Palma.....		5	3	2			1	2	1	2		
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....												
Los Santos.....	2	4		10			1	7	9	7		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARÉ.....	1	7	2	5			3	3	2	4		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	2	10	2	5	1		2	2	1	1		
Pocari.....		3	1	2			2	2	3	1		
Laja Mina.....							2	1		3		
Paritilla.....												
PEDASÍ.....												
Mariavé.....	1		1	2	1							
Tonosí.....	4		4	8			7	4	2	9		
Totales.....	16	55	25	54	1	3	29	28	19	38		

Panamá, 31 de Marzo de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas, Provincia del Darién, durante el año de 1924.

MESES	CONSTITUCION DE HIPOTECAS				CANCELACIONES				DERECHOS DE- VENGADOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Enero.....	B.		B.		1	B. 640.00	B.		B. 3.00
Febrero.....					1	500.00			3.00
Marzo.....									
Abril.....									
Mayo.....									
Junio.....									
Julio.....	1	100.00							1.70
Agosto.....									
Septiembre.....									
Octubre.....					2	455.50			6.00
Noviembre.....	1	43.33							0.70
Diciembre.....									
TOTALES.....	2	B. 643.33	B.		4	B. 1.595.50	B.		B. 14.40

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 2	B. 643.33
Urbanas... ..	
Totales.... 2	B. 643.33

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 6	B. 2.238.83
Urbanas....	
Totales.... 6	B. 2.238.83

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 4	B. 1.595.50
Urbanas....	
Totales.... 4	B. 1.595.50

Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRESA NACIONAL

MONTOS

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 1.110.29
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	522.11
Secretaría de Instrucción Pública.....	190.32
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	124.24
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	99.97
GACETA OFICIAL.....	493.67
Presidencia de la República.....	26.41
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....	43.03
Junta Central de Caminos.....	96.66
Registro Judicial.....	73.03
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	398.93
Administración General de la Renta de Licores.....	28.82
Banco Nacional.....	13.96
SUMA TOTAL.....	B. 3.221.44

Panamá, Abril 30 de 1925.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
„ seis meses.....	3.00
„ tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de José Angel Díaz se encuentra depositado un novillo hoso amarillo, talla 2, marcado a fuego con tres ferretes: X en la paleta; LL en el costillar, y A en la cadera, pastando hace tres años en el lugar de Lajillas de esta jurisdicción.

Comprobado el derecho del legítimo dueño, se entregará previo pago de costas, y de no se dará fiel cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en el anca derecha así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en la más concurrida de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVERO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—15

Imprenta Nacional.—Req. N° 3711-A